

DELAS LEY DE PROPORCIONALIDAD EN EL PUNTO DE TENCION

CRITERIO DE TENCION EN LA APLICACION DE LOS DERECHOS

Fundamentales

Una vez que se ha determinado que la norma o acto impugnado afecta a un derecho fundamental, se debe proceder a la ponderación de los principios constitucionales en conflicto. Esta ponderación debe realizarse de acuerdo con el criterio de proporcionalidad, que implica la realización de tres pruebas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad se refiere a la capacidad de la medida para alcanzar el fin legítimo perseguido. La necesidad implica que no exista una medida menos restrictiva que logre el mismo fin. La proporcionalidad en sentido estricto implica que los beneficios de la medida superen a los perjuicios que causa. Si se supera con éxito estas pruebas, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro [3].